



**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2019-194**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.**

**BOGOTÁ D.C., JULIO PRIMERO(1) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 06), el Despacho dispone:

**PRIMERO:** se encuentra que se requirió a la DEFENSORA DE OFICIO, y no concurrió a notificarse y el correo electrónico de la demandada INVERSIONES CASTRO PINZON HNOS S.A.S., no existe, se releva a la defensora designada y en su reemplazo se designa como defensor de oficio GUILLERMO VILLACRES CHAPARRO identificado con cedula de ciudadanía 1020757034 y T.P. 313.175 para lo cual se ordena remitir correo electrónico al defensor de oficio GVILLACRESCH@GMAIL.COM, para que concurra a notificarse del correspondiente mandamiento de pago y que este acto conllevará la aceptación de tal designación, El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez acepte el encargo de se le notifique de conformidad al Art 9 del Decreto 806 del 2020., para este efecto, se ordena por secretaría, escanear el proceso, y remitirlo junto con la notificación al defensor de oficio, para que proceda a contestar las excepciones que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Una vez se cuente con la notificación personal del defensor de oficio procédase por secretaría a realizar la inserción en la página web en el Registro Nacional De Personas Emplazadas De La Rama Judicial, con los datos exigidos por la misma, de conformidad al decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**Firmado Por:**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddb5739b7db4d5680a4cfd675e5567e5a8e3c9c1a49bb6281576982a09622e6**  
Documento generado en 01/07/2021 01:50:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**